



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 58

DÍA 3 DE ENERO DE 2017

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las once horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente Alcalde Don Manuel Gasalla Pozo, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, la Señora Secretaria Accidental Doña Mónica Valgañón Pereira, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifican su ausencia el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana, la Señora Teniente Alcalde Doña Natalia Sobron Ibañez, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a de Las Mercedes González Martínez.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 27 de diciembre de 2016, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- DESESTIMACION SOLICITUD EDUARDO LLONA MANZANEDO ABONO ASISTENCIA A COMITE DE EXPERTOS

Visto el escrito presentado por D. Eduardo Llona Manzanedo, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Haro, R.E. N^o 9.391/2016 de fecha 27/02/2016, por el que solicita el abono correspondiente a la asistencia al Comité de Expertos durante el mes de octubre de 2016 (los días 24/10/2016, 25/10/2016 y 26/10/2016 en horario de 9.00 a 14.00 o 14.30 horas), para realizar la valoración técnica de las propuestas presentadas para la contratación de REDACCIÓN DE PROYECTO DE REFORMA Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DEL MERCADO PARA CENTRO MULTIUSUOS Y DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS.

Visto que conforme determina la cláusula 22.5, apartado 2 del Pliego de Condiciones de la contratación de la -Redacción de proyecto de reforma y rehabilitación del edificio del mercado para centro multiusos y dirección facultativa de las obras-, los componentes del Comité de Expertos serán los encargados de valorar



las ofertas de criterios que conllevan un juicio de valor (Oferta Técnica del proyecto y dirección y coordinación).

Considerando lo dispuesto en los art. 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, Régimen de las retribuciones de Funcionarios de la Administración Local, conforme a los cuales "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. En consecuencia, no podrán percibir (...) ni retribuciones o contraprestaciones distintas a las determinadas en los artículos siguientes por ningún otro concepto, ni siquiera por confección de proyectos, dirección o inspección de obras o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes o informes (...).

Considerando lo dispuesto en el art. 8.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, "Las indemnizaciones por razón del servicio o por residencia en territorio nacional del personal al servicio de las Corporaciones Locales que tengan derecho a ellas serán las mismas que correspondan al personal al servicio de la Administración del Estado."

Considerando lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, Ley de Reforma de la Función Pública, vigente en aplicación de la Disposición Final 4ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual "Los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio."

Considerando lo dispuesto en el art. 2.1.e) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, "El presente Real decreto será de aplicación a: (...) El personal al servicio de las Corporaciones locales, tal y como prevé su legislación específica."

Resultando de lo anteriormente expuesto que el régimen jurídico aplicable a las indemnizaciones por razón de servicio regulado en el Real Decreto 4262/2002 de fecha 24 de mayo es aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Considerando lo dispuesto en el art. 27.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, conforme al cual "Se entenderá por



«asistencia» la indemnización reglamentaria que, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes, proceda abonar por:

a) Concurrencia a las reuniones de órganos colegiados de la Administración y de los organismos públicos y de consejos de administración de empresas con capital o control públicos.”

Considerando lo dispuesto en el art. 28.1 del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, conforme al cual “Las asistencias por la concurrencia, personal o por representación, a reuniones de órganos colegiados de la Administración y de los organismos públicos, cualquiera que sea la naturaleza y funciones de dichos órganos, se abonarán, excepcionalmente, en aquellos casos en que así se autorice por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.”

Considerando la Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Santander de fecha 5/03/2004, recogida en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13/07/2007, conforme a la cual “En cuanto a los principios y criterios implícitos inferidos del sentido de la institución y del contexto normativo en que se integra, podemos argumentar como sigue:

Las indemnizaciones por asistencia que nos ocupan se distinguen claramente del resto de indemnizaciones contempladas en el RD 462/2002. Mientras estas últimas atienden a las circunstancias de tiempo o lugar en que se desarrolla el trabajo (viajes, traslado de domicilio, alojamiento, comida) y, por ende, buscan compensar económicamente los perjuicios, fundamentalmente económicos, que tales circunstancias implican; las indemnizaciones por asistencia atienden, no a las circunstancias objetivas del trabajo encomendado, sino a éste en sí mismo, a las funciones o tareas que conlleva, y, por eso, su fin no es compensar perjuicios objetivos ocasionados por los hechos o condiciones que circundan el desempeño del trabajo, sino compensar la realización misma de las funciones que el trabajo encomendado integra.

Esta distinción de naturaleza y sentido institucional explica la remisión que el art. 28.1 RD 462/2002 hace a la autoridad administrativa, en orden a la implementación de las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados; pues, así como en las otras indemnizaciones aludidas, el dato objetivo del perjuicio y la normalmente fácil valoración económica del mismo permiten una determinación precisa en la norma, en las asistencias de que se trata, la consecución del fin compensatorio buscado y la



propia materialización del sentido jurídico de la institución, requieren de apreciaciones casuísticas que la norma no puede recoger en toda su amplitud y detalle (pero que sí puede y debe, como hemos visto, orientar y sujetar).

Ahora bien, esa misma naturaleza institucional que exige una remisión a un cierto margen de apreciación administrativa casuística, impone límites, en forma de criterios vinculantes, a la actuación administrativa.

Sintetizando en relación a lo que importa al caso, podemos decir que los criterios a seguir por la Administración, en la aplicación del art. 28.1 citado, son dos, uno que se puede formular de forma positiva y otro que cabe enunciar negativamente; a saber:

1.- Debe declararse el derecho a indemnización cuando la asistencia a órganos colegiados implique funciones y/o tareas que no se encuentren expresamente recogidas en el contenido funcional del puesto que ocupa el interesado y que no se puedan considerar como una extensión razonable y coyuntural del mismo, atendiendo a su naturaleza y significado dentro de la estructura organizativa de que se trate.

La llamada a la excepcionalidad que hace el art. 28.1 marca este camino. En efecto, la excepcionalidad significa aquí que ha de evitarse indemnizar las asistencias a órganos colegiados que no sean claramente ajenas al desempeño del puesto de trabajo que ocupa aquel a quienes tales asistencias se encomiendan. La concurrencia a tales órganos es, frecuentemente, una actividad consustancial al desarrollo de puestos de trabajo en la Administración, esté o no recogida como tal en los instrumentos que describen esos puestos; y, por eso, se precisa una cautela y un rigor especiales a la hora de indemnizar por esa actividad, so pena de desvirtuar el esquema de los puestos de trabajo y de ocasionar enriquecimientos injustos; y es a esa cautela y rigor a lo que quiere la norma obligar cuando llama a la excepcionalidad.

Pero esa llamada tiene otra dimensión íntimamente relacionada con la expresada, al perseguir el mismo fin de una aplicación justa y



proporcionada de la indemnización por asistencia a órganos colegiados, dimensión que da lugar al segundo criterio anunciado:

2.- No debe declararse el derecho a la indemnización por asistencia a órganos colegiados, cuando la compensación justa que la institución busca pueda lograrse por otros cauces previstos en la normativa funcional aplicable; es decir, cuando estén previstas compensaciones específicas, en el marco o no de otros conceptos retributivos, para el desempeño de esas funciones que, por su naturaleza, podrían entrar en el criterio positivo expresado precedentemente."

Resultando de lo anteriormente expuesto:

1º.- Que si las funciones que se desarrollan en la asistencia a órganos colegiados se encuentren expresamente recogidas en el contenido funcional del puesto que ocupa el interesado, o que se puedan considerar como una extensión razonable y coyuntural del mismo atendiendo a su naturaleza y significado dentro de la estructura organizativa de que se trate, no procede el abono de indemnización.

2º.- Que si las funciones que se desarrollan en la asistencia a órganos colegiados se encuentren expresamente recogidas en el contenido funcional del puesto que ocupa el interesado, o que se puedan considerar como una extensión razonable y coyuntural del mismo atendiendo a su naturaleza y significado dentro de la estructura organizativa de que se trate, las mismas ya se encuentran retribuidas a través del Complemento Específico del Puesto de Trabajo, por lo que no procede el abono de indemnización.

Vista la descripción del Puesto de Trabajo que desempeña D. Eduardo Llona Manzanedo -PT nº 64 Arquitecto Municipal:

Responsabilidades Generales:

Responsabilizarse de la dirección, asesoramiento, elaboración de proyectos y ejecución de las obras en el área de Edificación.



Tareas más Significativas:

1. Revisar, informar y tramitar licencias de obras de edificación.
2. Controlar el transcurso de las obras y su adecuación a las condiciones de la licencia y las concernientes al cumplimiento de la normativa urbanística y de edificación.
3. Realizar tareas de información e inspección urbanística.
4. Redactar proyectos de urbanización.
5. Realizar cuantos informes sobre el área le son requeridos por la Corporación Municipal.
6. Realizar valoraciones de inmuebles y solares de propiedad Municipal.
7. Realizar labores de control de la Brigada de Obras y a través del Arquitecto Técnico de Obras y Servicios y del Técnico Auxiliar de Obras, Urbanismo y Servicios.
8. Realizar informes de licencia de primera ocupación, proyectos de licencia ambiental, licencia de apertura y licencia de vados.
9. Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Desestimar la petición cursada por D. Eduardo Llona Manzanedo de indemnización por asistencia al Comité de Expertos para realizar la valoración técnica de las propuestas presentadas para la contratación de REDACCIÓN DE PROYECTO DE REFORMA Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DEL MERCADO PARA CENTRO MULTIUSUOS Y DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS, por ser funciones que se encuentran incluidas dentro de su Puesto de Trabajo.



2).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

2.2.- SOLICITUD DE GONZALO PALACIOS OCON DE PERMISO PARA REALIZACION DE EXAMENES

Vista la instancia presentada por D. Gonzalo Palacios Ocón, R.E. N° 11.297/2016 de fecha 25/12/2016, por la que solicita:

“Se me conceda permiso para acudir a exámenes finales los días 18 y 22 de enero, siendo ambos precedentes al día de la realización de la prueba estando de servicio de noche”.

Considerando lo dispuesto en el art. 48.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme al cual se concederá permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

Considerando lo dispuesto en el art. 20.8 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, se tiene permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración. En los turnos de noche, si el examen es por la mañana, se concederá permiso en el turno anterior a la celebración del examen.

Visto el informe favorable del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Autorizar el permiso por él solicitado.
- 2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.3.- DISFRUTE PERMISO POR ASISTENCIA A JUICIO A MICHAEL CARLOS MEDINA SINJAL

Visto el escrito presentado por D. Michael Carlos Medina Sinjal, R.E. N° 11.295/2016 de fecha 25/12/2016, por el que solicita permiso para el día 2 de enero de 2017 en compensación a las horas reconocidas en la J.G.L. del 21/12/2016 por asistencia a un juicio el día 28/11/2016 de J.R. 97/16.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 21/12/2016 por el que se reconoce a D. Michael Carlos Medina Sinjal 8 horas por el tiempo por asistencia a juicio, según el siguiente detalle:

- El día 25/11/2016, Procedimiento JR 97/16.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la compensación en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.



El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.

- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.

- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. Michael Carlos Medina Sinjal el permiso por él solicitado:

- El día 02/01/2017, 8 horas.

2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.4.- COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS



Visto el escrito presentado por D Eduardo Llona Manzanedo, R.E. N° 11.237/2016 de fecha 23/12/2016, por el que solicita la compensación en tiempo libre de:

- 2 horas el día 14/12/2016, por asistir a la reunión con los representantes del barrio de Las Bodegas.
- 1 hora 15 minutos el día 21/12/2016, por asistir a la reunión con la empresa Evalarra S.L.
- 2 horas 15 minutos el día 22/12/2016 por asistir a la Comisión informativa de Obras, urbanismo y vivienda.

Considerando lo dispuesto en el art. Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2.2. Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más: el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva el 100%, en nocturna el 100% y en festivo-nocturna el 150%.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día.

Vista la conformidad del Concejal del Área.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D. Eduardo Llona Manzanedo, por la realización de servicios extraordinarios, el tiempo que a continuación se detalla para su disfrute en tiempo libre:

- El día 14/12/2016, 2 horas * 1,75 = 3 horas 30 minutos.
- El día 21/12/2016, 1 hora 15 minutos * 1,75 = 2 horas 11 minutos.
- El día 22/12/2016, 2 horas 15 minutos * 1,75 = 3 horas 56 minutos.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.

3.1.- ANULACIÓN DE LIQUIDACIÓN: 2016/PV/528

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes anular la liquidación 2016/PV/528 presentada por Negociado de Plusvalías por los motivos que se expresan a continuación:

"modificar la liquidación"



4.- BAJA DE LA RELACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE HARO.

Vista la relación del Voluntariado de Protección Civil de Haro y habida cuenta del escrito del Centro de Coordinación Operativa del SOS-Rioja, en el que nos comunican que, debido al cumplimiento de 65 años de un miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Haro (Juan Carlos Santamaría López), se le da de baja de la póliza de Seguro Colectivo de accidentes que tiene el Gobierno de la Rioja para estos Colectivos, por superar el límite de edad establecido en dicha póliza.

Realizadas gestiones ante la Compañía de Seguros con la que este Ayuntamiento tiene una póliza de accidentes para voluntarios, nos manifiestan que las personas mayores de 65 años son personas no asegurables en todo caso.

Visto el Convenio de Colaboración en materia de Voluntariado y Protección Civil suscrito con fecha 6 de junio de 2008 entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Haro.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Dar de baja de la relación de Voluntarios de Protección Civil de Haro a D. Juan Carlos Santamaría López, por haber cumplido la edad de 65 años, y superar el límite de edad establecido en la póliza de Seguro Colectivo de accidentes que tiene el Gobierno de la Rioja para estos Colectivos y no ser posible asegurarlo por parte de este Ayuntamiento tal y como nos manifiesta la propia Compañía aseguradora.

2).- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefa de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Haro, D^a Sonia Rosales Íñiguez, y al Centro de Coordinación Operativa (CECOP) de



"112 SOS-Rioja", dependiente de la Dirección General de Justicia e Interior.

3).- Asimismo, dar cuenta de este acuerdo a la Jefa del Negociado de Servicios Generales, a los efectos oportunos.

5.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

No hubo.

6.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

La Sra. Secretaria Accidental da cuenta de los siguientes:

- Resolución de la Secretaría General Técnica de Salud del Gobierno de La Rioja por la que se resuelve abonar al Ayuntamiento de Haro 2.717 € como subvención para la realización de programas de prevención de drogodependencias.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Secretaría General Técnica de Salud del Gobierno de La Rioja por la que se resuelve abonar al Ayuntamiento de Haro la cantidad de 19.633 € en concepto de subvención para la financiación de los gastos de personal en materia de prevención de adicciones.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito remitido por la Dirección General de Salud Pública y Consumo en el que califica como apta el agua de consumo humano municipal.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informes de ensayo de Ozalla productos para el agua S.L., de aguas potables de consumo humano, de los números 1/2508/2016, 1/2509/2016, 1/2510/2016 y 1/2511/2016 de fecha 1 de diciembre de 2016; de 1/2558/2016, 1/2560/2016, 1/2562/2016, 1/2564/2016 y



1/2566/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, y 1/2669/2016, 1/2670/2016, 1/2671/2016 de 21 de diciembre, de 1/2708/2016, 1/2709/2016, 1/2710/2016, 1/2711/2016, 1/2712/2016, 1/2713/2016, 1/2714/2016, 1/2715/2016, 1/2716/2016, 1/2717/2016, 1/2718/2016, 1/2719/2016, 1/2720/2016 y 1/2721/2016 de fecha 23 de diciembre, en diferentes puntos de muestreo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Control organoléptico y desinfección de Ozalla productos para el agua S.L. de agua de consumo humano desde el 19 de diciembre de 2016 al 25 de diciembre de 2016.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las doce horas y quince minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Fdo.: Mónica Valgañón Pereira

V° B°
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Laura Rivado Casas